

Art. 5º Todo maestro de artes mecánicas tiene derecho de obtener gratuitamente un solar municipal para fabricar el local de su taller, y de importar, sin pagar impuesto aduanero, los materiales del mismo; y todo jefe de taller que cumpla con el artículo 3º estará exento del servicio militar activo, no pagando tampoco patente alguna mientras no abra tienda para el detalle de sus artefactos.

Art. 6º El Congreso, al votar la ley de presupuesto, dedicará la suma que crea necesaria para la creación y sostenimiento de dichas juntas.

Art. 7º El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 10 días del mes de Noviembre de 1880, año 37 de la Independencia y 18 de la Restauración.—El Presidente, R. Mª Leyba.—Los Secretarios: F. A. Gómez y Moya, M. de J. Aybar.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 13 días del mes de Noviembre de 1880, año 37 de la Independencia y 18 de la Restauración.—El Presidente de la República, Fernando A. de Meriño.—Refrendado: El Secretario de Estado de Justicia, Fomento, é Instrucción Pública, Eliseo Grullón.

Núm. 1908.—RESOLUCION del P. E. estableciendo la escuela normal en Santiago. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Fernando A. de Meriño, Presidente de la República.

Por cuanto la ley de Escuelas normales de 13 de Mayo de 1879 establece dos institutos de esta clase, uno en esta Capital y otro en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Por cuanto no ha podido cumplimentarse del todo hasta aho-

(1) Suspendida en 25 de Julio de 1881.

ra esta importante disposición legislativa, á causa de la penuria en que se ha encontrado el tesoro nacional; y

Por cuanto es de toda necesidad atender á la difusión de los conocimientos profesionales para la más fácil educación pública en aquel centro del Cibao.

RESUELVO:

Art. 1º Queda establecida desde el 1º de Enero del año 1881 la Escuela normal de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Art. 2º Se destina el producto de las patentes de aquella ciudad que corresponde al fisco para el sostenimiento de dicho instituto en el citado año.

§ En el caso que el aludido producto no alcance á cubrir los gastos correspondientes, el fisco satisfará el déficit.

Art. 3º La escuela tendrá por ahora el siguiente personal y gastos:

1 Director.. . . .	\$ 100
1 Adjunto.. . . .	50
1 Conserje.. . . .	15
Gastos escolares de cada mes.. . . .	8
Local.. . . .	30
Total.. . . .	\$ 203

Art. 4º Los Secretarios de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública y de Hacienda y Comercio, quedan encargados del cumplimiento de esta resolución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 13 días del mes de Noviembre de 1880, año 37 de la Independencia y 18 de la Restauración.—Fernando A. de Meriño. —Refrendada: El Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, Eliseo Grullón.—Refrendada: El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, R. R. Boscowitz.

Núm. 1909.—DECRETO del P. de la R. encargando de la Cartera de Relaciones Exteriores al Ministro de Justicia.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Fernando A. de Meriño, Presidente de la República.